

PLAN DE MORATORIA PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE
CÓBANO

REALIZADO POR AREA TRIBUTARIA Y FINANCIERA

LIC. RONNY J. MONTERO OROZCO A.T.F

LIC. LAURA SEGURA MUÑOZ PRES

LIC. FABIO VARGAS MONTERO G.CO

APLICACIÓN LEY 9848



PLAN DE MORATORIA LEY 9848

INDICE

CONSIDERANDO	3
OBJETIVOS	4
CONDICIONES.....	5
SOBRE LA MORATORIA POR CONCEPTO DE IMPUESTOS MUNICIPALES (PATENTES)	5
SOBRE LA MORATORIA POR CONCEPTO DE TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y SERVICIOS MUNICIPALES	6
SOBRE LOS ARREGLOS DE PAGO	7
SOBRE LA SUSPENSIÓN DE LICENCIAS	8
CAPAÑA DE DIVULGACIÓN.....	9
AMPLIACIÓN DE PLAZOS	9
SOBRE EL IMPACTO FINANCIERO	9
SOLICITUDES Y CONVENIOS	10
SERVICIOS.....	11
PATENTES	11
ARREGLOS DE PAGO.....	12

PLAN DE MORATORIA LEY 9848

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Ley 9848 en todo su texto se refiere y autoriza de manera expresa para que los Concejos Municipales de Distrito procedan a realizar un plan de moratoria que se adapte a su entorno y proyecciones financieras.

SEGUNDO: Mediante Ley N° 9848 denominada “Ley para apoyar al contribuyente local y reforzar la gestión financiera de las Municipalidades Y Concejos Municipales de Distrito, ante la Emergencia Nacional por la pandemia de Covid-19”, se dispuso una serie de acciones municipales para apoyar al contribuyente en el pago de tributos municipales y mitigar el impacto de la crisis sanitaria en las finanzas municipales.

TERCERO: Específicamente en el artículo 15° de la Ley N° 9848 antes citada, se estableció que para poder aplicar lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 de esta ley, las municipalidades y los concejos municipales de distrito deberán disponer de un plan de moratoria y reducción de tarifa según corresponda, el cual tendrá que ser aprobado por el respectivo órgano colegiado, dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de esta ley.

CUARTO: Que la ley fue publicada en El Alcance No. 122 a La Gaceta No. 118 del pasado 22 de mayo por lo cual ya corre el plazo dispuesto para la aprobación respectiva.

PLAN DE MORATORIA LEY 9848

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Contrarrestar el efecto que pueda generar el estado de Pandemia por COVID-19, declarado mediante Decreto N° 42227-MP-S con fecha 16 de marzo del 2020.

4

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Establecer los términos y el plazo de aplicación para la implementación de moratoria por concepto de impuestos municipales.

Definir los términos y plazo de aplicación para la implementación de moratoria por concepto de tasas, precios públicos y servicios municipales.

PLAN DE MORATORIA LEY 9848

CONDICIONES

SOBRE LA MORATORIA POR CONCEPTO DE IMPUESTOS MUNICIPALES (PATENTES)

El Concejo Municipal de Distrito de Cóbano otorgará a los licenciarios una moratoria en el pago por concepto de patentes municipales, así como del impuesto por venta de bebidas con contenido alcohólico **en el caso de las licencias clase B**, según el artículo 4 de la LEY 9047. Que dice:

5

Licencia clase B: habilitan la venta de bebidas con contenido alcohólico en envase abierto y/o cerrado para ser consumidas dentro del establecimiento. En este tipo de licencias la venta de bebidas con contenido alcohólico será la actividad comercial principal del establecimiento. La licencia clase B se clasifica en:

Licencia clase B1: cantinas, bares y tabernas sin actividad de baile.

Licencia clase B2: salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés con actividad de baile.

Dicha moratoria tendrá efecto a partir del segundo trimestre 2020, y será por un periodo máximo de **3 trimestres (pudiendo extenderse por tres meses más previo análisis financiero)**.

El contribuyente que se acoja a esta posibilidad, deberá haber cancelado la totalidad de sus periodos correspondientes a los periodos vencidos previos a la declaratoria del 16 de marzo del 2020, es decir en el caso de patentes deberá haber cancelado el primer trimestre 2020, o, en su defecto, estar al día en las cuotas en caso de tener arreglo de pago al mes de febrero 2020.

Para optar por este beneficio, el licenciario deberá demostrar la disminución de al menos un 20% en relación con los ingresos del periodo tributario del año anterior. Al momento de la solicitud, el interesado deberá aportar cualquiera de los siguientes documentos o requisitos:

1. a) Declaración jurada, cuyo formulario será facilitado por la administración tributaria municipal.
2. b) Certificación de contador público autorizado para demostrar la disminución de sus ingresos.
3. c) Orden sanitaria de cierre emitida por el Ministerio de Salud, producto de la emergencia.
4. d) Declaraciones del impuesto al valor agregado de los últimos tres meses.

PLAN DE MORATORIA LEY 9848

Será el licenciatarario o el representante legal quien presente la solicitud ante la Autoridad Tributaria Municipal.

Cada licenciatarario deberá cancelar sus obligaciones a más tardar el 30 de setiembre del 2020. Si el pago se realizara posterior a dicha fecha, deberán cancelar todos los recargos, intereses y multas correspondientes al período en que se le otorgó la moratoria.

SOBRE LA MORATORIA POR CONCEPTO DE TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y SERVICIOS MUNICIPALES

El Concejo Municipal de Distrito de Cóbano otorgará a los contribuyentes una moratoria en el pago por concepto de tasas, precios públicos y servicios municipales, la cual tendrá efecto a partir del primer trimestre 2020, dicha moratoria será por un máximo de 3 trimestres **(pudiendo extenderse por tres meses más previo análisis financiero)**.

El contribuyente que se acoja a esta posibilidad, deberá haber cancelado la totalidad de sus periodos correspondientes a los periodos vencidos previos a la declaratoria del 16 de marzo del 2020, es decir en el caso de servicios municipales deberá haber cancelado el 4to trimestre 2019, o, en su defecto, estar al día en las cuotas en caso de tener arreglo de pago al mes de febrero 2020.

Para optar por este beneficio, el contribuyente deberá presentar a) Documento formal emitido por su patrono, en donde se haga constar la reducción de su jornada laboral, la suspensión de su contrato o el despido, según corresponda y en caso de comercios b) Presentar las declaraciones del impuesto sobre el valor agregado (IVA) de los meses del año 2020, en donde se compruebe al menos la disminución de un veinte por ciento (20%) en el monto declarado.

Será el contribuyente quien presente la solicitud ante la Autoridad Tributaria Municipal.

Cada contribuyente deberá cancelar sus obligaciones a más tardar el 30 de setiembre del 2020. Si el pago se realizara posterior a dicha fecha, deberán cancelar todos los recargos, intereses y multas correspondientes al período en que se le otorgó la moratoria.

PLAN DE MORATORIA LEY 9848

Durante el período de vigencia la moratoria, el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano no remitirá a cobro judicial, las cuentas que se mantengan bajo las condiciones del presente beneficio.

SOBRE LOS ARREGLOS DE PAGO

7

El administrador Tributario y Financiero junto al Gestor de Cobros han realizado el estudio correspondiente de manera que los plazos a ofrecer a los contribuyentes que durante el año 2020 se acojan a cualquiera de las modalidades de moratoria por concepto de la Declaratoria de Emergencia, arreglos de pago por un plazo de hasta 12 meses, para que cancelen sus obligaciones por concepto de tasas, precios públicos, servicios municipales, e impuestos; previendo las siguientes proporciones para la formalización de los mismos:

PLAZO EN MESES	% CUOTA INICIAL
2	50,00%
3	33,33%
4	25,00%
5	20,00%
6	15,00%
7	15,00%
8	15,00%
9	15,00%
10	15,00%
11	15,00%
12	15,00%

PLAN DE MORATORIA LEY 9848

Para el caso de las patentes municipales este Concejo Municipal de Distrito permitirá el arreglo de pago de la siguiente manera:

PLAZO EN MESES	% CUOTA INICIAL
1	50,00%
2	33,33%
3	25,00%

SOBRE LA SUSPENSIÓN DE LICENCIAS

Ante la emergencia nacional por pandemia Covid-19, este Concejo Municipal de Distrito, podrá, a petición de los licenciarios, suspender temporalmente la vigencia de las licencias otorgadas por un plazo máximo de hasta doce meses. Durante el plazo de suspensión, al no estar desarrollándose la actividad comercial, no se cobrará el impuesto correspondiente a que hace referencia el párrafo anterior.

Toda solicitud de suspensión de licencia la deberá realizar el licenciario por escrito y señalar un medio para recibir notificaciones futuras. El licenciario podrá solicitar la reactivación de la licencia en cualquier momento, con lo cual se retomará el cobro del impuesto correspondiente. Para la reactivación efectiva de la licencia el interesado deberá haber cancelado cualquier pendiente relacionado con este impuesto o estar al día en caso de que esté cancelando sus pendientes a través de la figura de arreglo de pago.

Cumplidos doce meses desde la suspensión de la licencia y debidamente notificados por la administración tributaria municipal (Departamento de Patentes), los licenciarios tendrán un plazo máximo de diez hábiles para solicitar la reactivación de su licencia. En caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, se tendrá por revocada, en forma automática, la licencia otorgada.

En el caso de solicitud de licencias donde el local sea alquilado es decir que el patentado no sea el dueño del terreno, se deberá presentar un documento de autorización del propietario registral que así lo indique por el tiempo que se solicite la suspensión.

PLAN DE MORATORIA LEY 9848

CAMPAÑA DE DIVULGACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley No. 9848, el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano realizara una adecuada campaña de divulgación, de tal forma que los contribuyentes pasivos se enteren de los alcances y los procedimientos de estos beneficios.

9

AMPLIACIÓN DE PLAZOS

El Concejo Municipal de Distrito de Cóbano se reserva la potestad de aprobar la ampliación, hasta por 3 meses adicionales, de los beneficios anteriormente dispuestos, en cuyo caso deberán efectuarse los estudios técnicos y financieros que exige el artículo 17 de la Ley No. 9848

SOBRE EL IMPACTO FINANCIERO

En cumplimiento del artículo 15 de la Ley No. 9848 a continuación se detalla una estimación del impacto que en el presupuesto podría generar la aplicación de la moratoria, garantizándose con ello que no se pone en riesgo la operación del municipio ni la prestación de servicios. No se cuentan con la información que permita estimar el impacto asociado a la posibilidad de suspensión de patentes.

TRIBUTO	RECAUDACIÓN MENSUAL PROMEDIO 2019	RECAUDACIÓN MENSUAL PRESUPUESTADA 2020	RECAUDACIÓN PROMEDIO A ABRIL 2020	INGRESO ANUAL PRESUPUESTADO 2020	PLAZO DE RECUPERACIÓN EN MESES	REGIRIA A PARTIR DE	PLAZO MAXIMO EN MESES	PLAZO ESPERADO VIGENCIA MORATORIA EN MESES	RECUPERACION ANUAL POR MORATORIA APLICADA	FALTANTE A FINANCIAR DE OTRAS FUENTES	FINANCIABLE CON SUPERAVIT
ISBI Ley No. 7729	₡ 47,107,242.17	₡ 52,500,000.00	₡ 71,810,721.90	₡ 630,000,000.00	12	I TRIMESTRE	9	0	₡ 472,500,000.00	₡ -	₡ -
Patentes Municipales	₡ 25,390,046.37	₡ 22,743,467.50	₡ 32,206,242.19	₡ 272,921,610.00	12	II TRIMESTRE	9	6	₡ 204,691,207.50	₡ 136,460,805.00	₡ 136,460,805.00
Licores	₡ 4,583,510.98	₡ 4,513,631.67	₡ 5,030,948.75	₡ 54,163,580.00	12	II TRIMESTRE	9	6	₡ 40,622,685.00	₡ 27,081,790.00	₡ 27,081,790.00
S.R. Basura	₡ 12,312,802.68	₡ 12,025,000.00	₡ 15,154,094.62	₡ 144,300,000.00	12	I TRIMESTRE	9	6	₡ 108,225,000.00	₡ 72,150,000.00	₡ 72,150,000.00
Dy T de Basura	₡ 3,288,793.05	₡ 3,391,666.67	₡ 4,274,231.85	₡ 40,700,000.00	12	I TRIMESTRE	9	6	₡ 30,525,000.00	₡ 20,350,000.00	₡ 20,350,000.00
Alquiler de terrenos	₡ 21,665,294.94	₡ 21,922,923.72	₡ 27,674,136.13	₡ 263,075,084.60	12	I TRIMESTRE	9	0	₡ 197,306,313.45	₡ -	₡ -
	₡ 114,347,690.19	₡ 117,096,689.55	₡ 156,150,375.43	₡ 1,405,160,274.60					₡ 1,053,870,205.95	₡ 256,042,595.00	₡ 256,042,595.00

Es necesario tomar en cuenta que el impacto en los primeros tres meses del año no se reflejó como en otros municipios del país, por nuestra particularidad de zona turística la temporada alta inicia en el mes de noviembre por lo que se aprovecha los meses de enero y febrero e incluso marzo para realizar el pago de todo el año de esta manera para el primer

PLAN DE MORATORIA LEY 9848

mes en algunos rubros ya se tenía hasta un 25% del total anual, por lo que nuestra realidad se mostrara en el segundo trimestre 2020.

SOLICITUDES Y CONVENIOS

El formulario de **declaración jurada** para acceder a la moratoria o al arreglo de pago por parte de los patentados es el siguiente:

10

DECLARACIÓN JURADA	
<p>Yo _____ con cédula de identidad N°. _____, en mi condición de representante legal de nombre de persona jurídica con cédula jurídica N°. _____, titular de la licencia comercial N°. _____ y de la licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico clase B N°. _____, conocedor/a de las penas con que la ley castiga el delito perjurio (tres meses a dos años de prisión según artículo 319 del Código Penal), declaro bajo fe de juramento que los ingresos brutos producto de la actividad lucrativa que cobija la citada licencia, se han visto disminuidos en al menos un veinte por ciento con respecto al mismo periodo tributario del año anterior, a consecuencia de las medidas sanitarias dictadas en el marco de la emergencia nacional declarada mediante Decreto 42227-MP-S, de 16 de marzo de 2020.</p> <p>Asimismo, me declaro conocedor/a de que si el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano llegase a constatar falsedad, error u omisión en lo que aquí declaro, deberé cancelar todos los recargos, intereses y multas correspondientes.</p> <p>Firmo en la ciudad de Cóbano, al ser las XX:XX horas del XX de XXXXX de 2020.</p>	
Firma:	

El formulario para solicitar la moratoria o el arreglo de pago, es el siguiente:

PATENTES

Nombre:				Patente N°.			
Cédula:				Licencia Licores N°.			
Cédula jurídica:							
Nombre de persona Jurídica:							
Trimestres	II	III	IV	Moratoria		Arreglo de pago	
↑ Marcar con X uno o varios trimestres				↑ marcar con X la opción seleccionadas			
Firma:							

PLAN DE MORATORIA LEY 9848

SERVICIOS

Nombre:							
Cédula:							
Cédula jurídica:							
Nombre de persona Jurídica:							
Trimestres	I	II	III	Moratoria		Arreglo de pago	
↑ Marcar con X uno o varios trimestres				↑ marcar con X la opción seleccionadas ↑			
Firma:							

11

El convenio de moratoria indicará lo siguiente:

PATENTES

Convenio de moratoria según Ley 9848	
<p>Yo _____ con cédula de identidad N°. _____, en mi condición de representante legal de la sociedad _____ con cédula jurídica N°. _____, titular de la licencia comercial N°. _____ y de la licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico clase B (en caso de poseer), N°. _____, me acojo al beneficio de moratoria estipulado en el artículo 12 de la Ley 9848, por lo que acepto que el importe correspondiente a los trimestres II, III y IV del año 2020 del impuesto de patente de la licencias a nombre de mi representada, sea aplazado sin sufrir recargos. Consecuentemente me comprometo a cancelar la totalidad durante _____ (INDICAR LA FECHA). En este acto acepto que si llegare a incumplir la fecha de pago aquí estipulada; el presente convenio quedará sin efecto y los importes trimestrales se devolverán a su fecha anterior de cobro, generando todos los recargos, correspondientes a los días de atraso hasta la fecha en que realice la efectiva cancelación de la totalidad.</p>	
Firma	
<i>Firma del funcionario municipal autorizante:</i>	

PLAN DE MORATORIA LEY 9848

ARREGLOS DE PAGO

El convenio de arreglo de pago indicará lo siguiente:

Convenio de arreglo de pago según Ley 9848	
Yo _____, con cédula de identidad N°. _____, en mi condición de representante legal de _____, con cédula jurídica N°. _____, contribuyente de los servicios de recolección de residuos sólidos y Deposito y Tratamiento de Residuos, me acojo al beneficio de arreglo estipulado en el artículo 16 de la Ley 9848, por lo que acepto que el importe correspondiente a los trimestres I, II y III del año 2020 de la tasa de dichos servicios más los intereses , sea fraccionado en _____ cuotas (hasta un máximo de 12 cuotas mensuales) de ₡_____. Consecuentemente me comprometo a cancelar puntualmente cada cuota mensual en la fecha establecida de cada mes. En este acto acepto que si llegare a incumplir con diez días hábiles de atraso después de la fecha de pago aquí estipulada; el presente convenio quedará sin efecto y los importes trimestrales se devolverán a su fecha anterior de cobro, generando todos los recargos, correspondientes a los días de atraso hasta la fecha en que realice la efectiva cancelación de la totalidad.	
Firma:	
<i>Firma del funcionario municipal autorizante:</i>	

Sin más.

Lic. Ronny J. Montero Orozco
Administrador Tributario y Financiero

Lic. Laura Segura Muñoz
Presupuesto

Lic. Fabio Vargas Montero
Gestión de Cobros